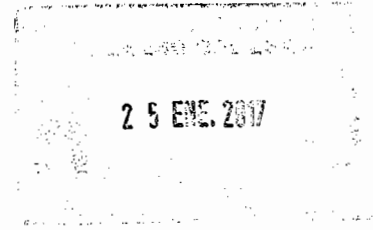




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 25 de enero de 2017

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

La que suscribe, **Copitzl Yesenia Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ante esta soberanía, ocurro a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN SENDOS SEGUNDOS PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 1º., 13 Y 20, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en materia de corrección de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte importante de la función pública, es ofrecer servicios a la población de manera ágil, eficiente, con calidad y calidez.

En este contexto, la desregulación de los trámites, sobre todos los del día a día, es útil a quienes por diversas necesidades, requieren de obtener documentos cuya expedición compete a los distintos órdenes de gobierno, y de manera particular, por tratarse del ámbito competencial local, los que expide el gobierno del estado a través de las oficinas de las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal.

A la par de la obtención de documentales, un problema que se presenta con frecuencia, en el caso específico de las que expide la Dirección del Registro Civil, consiste en las inconsistencias, frecuentemente de ortografía, en las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

Esta situación ocasiona, además de los gastos en la tramitación de los documentos referidos, problemas en la presentación de los mismos para la realización de diversos trámites, de la mayor importancia para las personas.

Lo anterior, sin mencionar los gastos que origina la corrección de los documentos referidos, por implicar traslados a las oficinas centrales del registro Civil, en la capital del estado, además del tiempo invertido.

Consciente de que un rol importante nuestro como legisladores y representantes sociales es contribuir a la solución de la problemática a la que se enfrenta día con día la población, es que ocurro ante esta Honorable soberanía Popular a promover una acción legislativa, orientada a ese propósito.

En el caso particular de nuestro estado, la función de la institución denominada Registro Civil, se rige por las disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas de Registro Civil, en cuyo artículo 10 establece que funcionarán en cada cabecera municipal y en poblaciones que por su importancia lo ameriten, Oficinas del Registro Civil, las cuales, en la actualidad, no están facultadas para realizar correcciones a actas por esta institución expedidas.

Las Diputadas y Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional deseamos promover propuestas que contribuyan a la solución de los problemas del gobernado, en relación a las funciones del poder público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a ustedes, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CORRECCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, DE MATRIMONIO Y DE DEFUNCIÓN.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan sendos segundos párrafos a los artículos 1º., 13; y 20, de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del

Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar en los siguientes términos:

Art. 1º.- En cada ...

Las Oficinas del Registro Civil podrán realizar correcciones de actas de nacimiento y de matrimonio.

Art. 13.- La jurisdicción ...

Las Oficinas del Registro Civil, en los términos establecidos en los artículos 1º, segundo párrafo y 20, segundo párrafo de esta ley, podrán realizar correcciones de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

Art. 20.- Las certificaciones ...

Las Oficinas del Registro Civil, podrán realizar las certificaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que se establecen en los artículos 1º., segundo párrafo, y 13, segundo párrafo, de la presente ley, respecto de correcciones de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto iniciará vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”


DIP. COPITZI YESENIA HERNANDEZ GARCÍA